

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. doce de julio de dos mil veintitrés.

Acción de Tutela No. 1100131030 025 2023 00340 00.

Estando la presente acción de tutela al despacho para proveer sobre su admisión, se hace necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Predica el numeral octavo del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017¹, sobre el reparto en las acciones de tutela lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada. (Se destacó)

2. En este caso, el Despacho observa que, aunque la presente acción es ejercida en contra del PARQUEADERO BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S., lo cierto es que dentro de los hechos narrados por el accionante y que sirven como fundamento de la queja constitucional, se encuentra el estudio del acatamiento de una orden judicial por parte del accionado, impartida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, lo que eventualmente daría paso a la intervención del juez constitucional frente a dichas decisiones judiciales, resultando necesaria incluso la intimación de la referida sede judicial y su participación dentro del presente trámite.

Así las cosas y en virtud de la norma citada, se tiene que este Despacho no es el llamado a conocer de la presente actuación, por lo que debe ser remitida al competente, atendiendo la regla de reparto antes dicha, que para este caso en particular es el **Juez Civil del Circuito de Ejecución**

¹ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela

de Sentencias de esta ciudad, habida cuenta que es el superior funcional del despacho mencionado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, para que proceda a surtir el respectivo reparto entre los **Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad**.

SEGUNDO: Comunicar a la parte accionante de esta determinación por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0feb1b484b771920231da1ee0d98eebc7439b0d12172a7f03f8df73ab46e2adf**

Documento generado en 12/07/2023 04:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>